

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes, . . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . . . 7'50

Por seis meses . . . 15'00

Por un año . . . 30'00

Número suello, 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.**BOLETIN OFICIAL**

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Jefatura del Estado

1008

Ley de 8 de mayo de 1939 sobre renovación extraordinaria de la Justicia Municipal.

Conviniendo ya proceder a una reforma de todos los cargos de la Justicia Municipal, deben darse normas para este fin acomodando a las circunstancias presentes los preceptos de la Ley de cinco de agosto de mil novecientos siete, cuya vigencia se afirma.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Ajustándose a lo establecido en la Ley de cinco de agosto de mil novecientos siete, sobre organización de la Justicia Municipal y con las modificaciones que en esta Ley se indica se procederá a la designación de nuevos Jueces, Fiscales y sus respectivos suplentes en todos los Municipios de España.

En las poblaciones en que hubiere más de un Juzgado de Primera Instancia, se presentarán las solicitudes en la Secretaría del juzgado Decano.

Artículo segundo.—Todos los Jueces y Fiscales Municipales, así, como sus respectivos suplentes, cesarán en los cargos que actualmente desempeñan al tomar posesión de los mismos los que hayan sido designados para reemplazarlos, en virtud de la renovación por esta Ley se ordena.

Artículo tercero.—La tramitación de los expedientes de renovación se acomodará a las siguientes reglas:

Primera.—Dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, serán presentadas en las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la Justicia Municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

Segunda.—Transcurrido que sea el expresado plazo procederán los Jueces de Primera Instancia a publicar en el tablón de edictos del Juzgado la relación de los aspirantes a cada cargo de Justicia Municipal, para que dentro de otro plazo de cinco días, a contar desde la publicación puedan formularse reclamaciones contra la aptitud y capacidad de los comprendidos en aquélla. Estas reclamaciones y sus justificantes serán elevados a las Salas del Gobierno de las Audiencias Territoriales respectivas, con las propuestas de designación.

Gobierno Civil de la Provincia

FIESTAS DEL CENTENARIO DE LA VIRGEN DEL PILAR

1084

De acuerdo con lo anunciado en mi circular del día 27, queda abierta a partir del día 1.º del próximo mes de junio en esta provincia, la suscripción Nacional para la recaudación de donativos con destino al mayor esplendor y realce de las fiestas conmemorativas del XIX Centenario de la venida de la Virgen del Pilar en carne mortal a Zaragoza dictándose a tal fin las siguientes instrucciones:

1.º.—A partir de la fecha indicada todos los señores alcaldes de la provincia abrirán en sus respectivos Ayuntamientos dicha suscripción.

2.º.—Expondrán diariamente al público la lista de donantes y dentro de los cinco primeros días de cada mes enviarán al alcalde de la Cabeza de su respectivo Partido Judicial una relación nominal y totalizada de los donativos recibidos en el mes anterior.

3.º.—Los alcaldes de las Cabezas de Partido Judicial remitirán a su vez a este Gobierno civil dentro de los cinco días siguientes el resumen totalizado de la recaudación habida en dicho mes anterior en todos los Ayuntamientos de su distrito.

4.º.—El ingreso del importe total de la suscripción abierta en cada uno de los Ayuntamientos se efectuará por éstos en la cuenta abierta en el Banco de España de esta capital bajo la denominación de «Centenario de la Virgen del Pilar».

Los señores alcaldes al efectuar el ingreso entregarán en este Gobierno civil el resguardo acreditativo del mismo juntamente con una relación duplicada y nominal comprensiva de todos los donantes de su municipio y cuantía del donativo.

Encarezco a los señores alcaldes la rigurosa observancia de las precedentes instrucciones, y espero de ellos que dada la significación religiosa y patriótica de esta suscripción estremerán su celo e interés para el éxito económico de la misma.

Logroño, a 30 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil, *Jesús Cagigal Gutiérrez*

Tercera.—Previos los asesoramiento debidos respeto a moralidad, aptitud y adhesión al Movimiento Nacional y dentro de los veinte días siguientes al de ser publicado el anuncio de renovación, los Jueces de Primera Instancia formularán ante la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial las ternas correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse.

Si el Juzgado de Primera Instancia se hallare vacante o su titular estuviere ausente de él por causa legítima, redactará los informes oportunos y formulará las ternas correspondientes el Juez de Primera Instancia de un Partido limítrofe que designe el Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

Cuarta.—Si no hubiere solicitante o fueran en número inferior a tres, deberá darse cumplimiento a lo establecido en las normas de cinco y seis del artículo quinto de la Ley de Justicia Militar.

Quinta.—Las Salas de Gobierno, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, procederán a los nombramientos durante un plazo de diez días a contar del recibo de las ternas en la Audiencia, publicándolos seguidamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexta.—Los Jueces y Fiscales nombrados, así como sus respectivos suplentes, tomarán posesión de sus cargos dentro de los tres días siguientes a aquel en que se comunicó su nombramiento por el Juez de Primera Instancia.

Séptima.—Contra los acuerdos de nombramientos efectuados por las Salas de Gobierno no cabra otro recurso que el de apelación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Octava.—La mitad de los Jueces Municipales y sus suplentes que se nombren en virtud de esta renovación serán designados hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, haciéndose constar así en los nombramientos y títulos.

La determinación de la mitad se hará por orden alfabético de los nombres de los Municipios de cada Partido Judicial siendo la primera mitad a partir de la A la que se nombra hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Cuando la lista alfabética sea impar, se entenderá por primera mitad, la mitad más uno de la lista.

En las poblaciones con varios Juzgados Municipales designados por número, se harán los nombramientos de los Juzgados que ostenten números impares hasta treinta y uno de diciembre de mil

novecientos cuarenta y tres, y los de los números pares, hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

De inversa manera se procederá en lo que respecta a los Fiscales Municipales y sus suplentes.

Artículo cuarto.—Se dará observancia a lo establecido sobre preferencia en el artículo tercero de la Ley de Justicia Municipal de mil novecientos siete; pero dentro de cada uno de los motivos que establece dicho precepto, o sea en igualdad de circunstancias técnicas y morales, se tendrá en cuenta, en primer lugar, la condición de ser mutilado de guerra con aptitud física para el desempeño del cargo y, en segundo lugar, la de haber sido combatiente.

Artículo quinto.—Las vacantes que en lo sucesivo se vayan produciendo, se cubrirán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Justicia Municipal de cinco de agosto de mil novecientos siete, cuya vigencia expresamente se confirma con las modificaciones introducidas en ella por los Decretos de doce de febrero de mil novecientos veintinueve, treinta de octubre de mil novecientos veintitrés, veinticuatro de mil novecientos treinta y por esta Ley.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de esta Ley y autorizado para dictar las disposiciones conducentes a su más exacto cumplimiento.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas la Ley de dos de julio de mil novecientos treinta y seis y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

1024

ORDEN de 17 de mayo de 1939 subsanando errores materiales en la publicación de la Ley sobre renovación extraordinaria de cargos de Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado algunos errores materiales en la inserción de la Ley sobre renovación extraordinaria de Cargos de Justicia Municipal publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 13 de mayo corriente, se reproducen a continuación los artículos correspondientes debidamente rectificadas:

«Artículo 3.º.—...
Cuarta.—Si no hubiera solicitante o fuera en número inferior a tres, deberá darse cumplimiento a lo establecido en las normas

5 y 6 del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal.

Artículo 5.º.—Las vacantes que en lo sucesivo se vayan produciendo se cubrirán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Justicia Municipal, de 5 de agosto de 1907 cuya vigencia expresamente se confirma con las modificaciones introducidas en ella por los Decretos de 12 de febrero de 1924, 30 de octubre de 1923 y 24 de febrero de 1930, y por esta Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 17 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

Temds Dominguez Arévalo

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

1050

Ley de 8 de mayo de 1939 reanudando el régimen de beneficios concedido a la edificación por la Ley de 25 de junio de 1935.

La Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco dictada para prevenir el paro forzoso, concedió determinados beneficios en favor de la edificación de casas de renta que cumpliera ciertos requisitos, siempre que se hiciera dentro de los plazos que fijaba su artículo quince.

Al abrigo de esta disposición comenzó inmediatamente la construcción en gran escala de esta clase de viviendas, pero la subida al Poder del Gobierno del Frente Popular, en febrero de mil novecientos treinta y seis, al entronizar la anarquía en el país paralizó por completo las obras, y aún cuando leyes posteriores prorrogaron la vigencia de aquella, la situación de guerra ha hecho imposible, en la mayor parte de los casos, la observancia de los plazos marcados.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las casas de renta, cuya construcción se hubiese iniciado al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quince de la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y de sus sucesivas prórrogas podrán gozar del régimen de beneficios que dicha disposición otorga si la edificación se hubiese ya terminado o se termine dentro del plazo de dos años a partir de la publicación de la presente Ley, y siempre que las casas cumplan las condiciones prevenidas en el referido precepto legal.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda podrá autorizar la exención tributaria a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo quince de la misma Ley en favor de los edificios que cumpliendo las condiciones que se fijan en los mismos se constuayan dentro los 2 años siguientes a la fecha de esta Ley.

Artículo tercero.—Dentro de los mismos plazos que se señalan en los artículos anteriores, los Ayuntamientos podrán usar de la autorización que les otorga el párrafo cuarto del mismo artículo quince para eximir de arbitrios la edificación urbana.

Artículo cuarto.—Las funciones que para la aplicación de los preceptos anteriores pudieren corresponder a la Junta Nacional del Paro, se entenderán transferidas al Servicio Nacional de Emigración del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo quinto.—Por el citado

Departamento se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 8 de mayo de 1.939.—Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

Diputación Provincial

SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

ANUNCIO DE SUBASTAS

Se señala el día treinta de junio actual, y hora de las doce, para la celebración de las segundas subastas de contratación de obras de los caminos vecinales y carretera provincial, que al final de este anuncio se detallan, con expresión del presupuesto de contrata, fianza provisional y definitiva, así como el plazo en que cada una de ellas, han de quedar terminadas, la cual tendrá lugar en el despacho del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación todos las días laborables de diez a trece.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación, y extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día 23 del corriente, y pueden así mismo presentarse durante el expresado plazo en las Secretarías de los Ayuntamientos de Calahorra para la primera; Logroño para la segunda; Baños de Rioja para la tercera y Nájera y Cenicero para la cuarta, con el fin de que los señores Alcaldes remitan las que allí se presenten a la Secretaría de la Diputación en tal forma que estén en poder de la misma antes de la apertura de pliegos, que, como se ha expresado, tendrá lugar el día 30 a las doce.

Estas proposiciones han de presentarse en pliego cerrado en el cual se hará constar bajo la firma del proponente o su apoderado lo siguiente:

•Pliego de proposición a la subasta de las obras de y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación o en la de los Ayuntamientos el importe del tres por ciento del presupuesto de contrata.

En el caso de resultar iguales o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante 15 minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo de adjudicación.

Si la igualdad entre las proposiciones resulta entre los pliegos presentados en la Secretaría de los Ayuntamientos, y en la de esta Excm. Diputación provincial será preferida la proporción presentado en la Diputación.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta, deberán presentar junto con la proposición el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del Decreto de 12 de octubre de 1928 sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncio en el BOLETIN OFICIAL, derechos reales y demás serán de cuenta de las personas o entidades en cuyo favor se adjudique la subasta.

Quedará obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre accidentes del Trabajo y Reglamento para su ejecución, considerándose como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos, que realicen para la ejecución de las obras.

Queda asimismo obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de marzo de 1929, realizando con los obreros que hubiere de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo, requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salarios, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que tal contrato pudiera surgir.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de según cédula personal número entera del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño, para la adjudicación en pública subasta de las obras de bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas particulares y económicas; se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de (aquí la proposición que se haga escrita en letra precisamente la cantidad que se señala).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen por los obreros de cada oficio, son los que tiene fijados la Junta designada al efecto y a las que puede señalar en lo sucesivo, y se compromete a presentar ante del comienzo de las obras que el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 24 del Código de 26 de agosto de 1926 y Ley de contrato de trabajo de 1931.

Obras a que afectan las subastas	Presupuesto de contrata	Fianza provisional	Fianza definitiva	PLAZO EN QUE HAN DE QUEDAR TERMINADAS LAS OBRAS
Reparación del firme incluso riego asfáltico del camino vecinal de Calahorra al puente de San Adrián	67.095 14	2.012 85	3.354 76	6 meses
Reconstrucción de muros en el camino vecinal de Logroño a Mendavia	16.680 07	500 40	834	3 meses
Defensa del puente sobre el río Glera en el camino vecinal de Casañares de Rioja a Baños de Rioja	10.442 37	313 25	522 10	6 meses
Acopio de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 11'800 al 13'400 de la carretera de Nájera al puente de El Ciego	9.646 20	289 40	482 30	3 meses

Logroño, 1de junio de 1939. Año de la Victoria.
El Presidente, El Secretario en funciones
HILARIO AMELIVIA. FRANCISCO MONTERO

Diputación Provincial de Logroño

COMISION GESTORA

Sesión de 4 de abril de 1938.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial, en la Sesión que celebró el día 4 de abril, la cual fué presidida por D. Hilario Amelivia, Vicepresidente de la Comisión Gestora y a ella asistieron los diputados señores Rodríguez Paterna, Aguilár, Rosales, Sáenz Gil.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el 19 del mes actual, dando principio el acto a las 11.

Aprobar la relación de jornales devengados por los peones empleados por la Sección de Construcciones civiles durante las semanas que terminan los días 5, 12, 19, y 26 de marzo último, importantes en junto 230'70 pts.

Id. una factura de la Cerámica

Riojana, importante 21 pesetas por el suministro de 200 ladrillos para la conservación del Asilo provincial.

Vista comunicación del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de caminos, de la que se sirve dar traslado el Sr. Inspector Regional con fecha 23 de marzo último, y por la que se resuelve: 1.º Que se abone por esta Diputación al Ingeniero de Vías y Obras provinciales, militarizado D. Manuel Zabala Ansoa, el total de sus emolumentos 10'000 pts. anuales.

2.º Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Reglamento de Vías y Obras provinciales proponga el referido Sr. Inspector Regional la remuneración fija (inferior a 4.000 pts.) que debe abonar la Diputación al Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas que se en-

cargue del servicio provincial. Dicha remuneración debe ser proporcionada al trabajo facultativo y a los gastos que tenga que realizar dicho Ingeniero para atender a la Inspección de las obras y servicios. En virtud de esta Orden y para su cumplimiento, se acordó abonar al Ingeniero de Vías y Obras provinciales D. Manuel Zabala Ansola del importe de la gratificación fija que dejó de percibir desde que, como militarizado, se incorporó a filas, y en su día la remuneración que se fije a D. Aurelio Ramírez, todo ello con cargo a la subvención que concede el Estado, para conservación de caminos vecinales.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la Orden del Ministerio del Interior de 9 de marzo último (B. O. del Estado n.º 506) y lo ordenado por el Excmo. Sr. Subsecretario de dicho Ministerio, en oficio de 25 del mismo, del que se ha servido dar traslado el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia; se acordó dar cuenta a esta última Superior Autoridad de la vacante de Jefe de la Sección Administración Local, originada por fallecimiento del que antes la desempeñaba D. Germán Martínez de la Pera Hernández, y la cual se halla dotada con el sueldo anual de 9.000 pts.

La Comisión quedó enterada de comunicación del Excmo. e Ilmo., Sr. Obispo de la Diócesis, manifestando que tendrá mucho gusto en complacer los deseos de esta Corporación autorizando al sacerdote D. Pedro González González, para que pueda trasladarse a esta Capital y aceptar el cargo de cronista oficial de la Rioja, sin más dilación que la precisa para poder buscar su sustituto en su parroquia de Villanueva de Cameros.

Ofrecida por el Patronato y aceptada por la Excmo. Diputación provincial la cesión gratuita y provisionalmente, mientras duren las actuales circunstancias del Asilo de Lumbreras, para destinarlo a Colonia veraniega de los asilados en la Casa de Beneficencia provincial, es llegado el momento de corresponder a los beneficios que de dicha cesión han de derivarse en pro de la salud de dichos asilados, y en su consecuencia, se acordó ofrecer solemnemente al expresado Patronato que serán de cuenta de la Diputación los arreglos y conservación del edificio mientras sea ocupada por las Colonias Veraniegas, y que si durante este tiempo se presentara ocasión de tener que llevar a cabo el ingreso de algún pobre del pueblo de Lumbreras, con trato de favor, en la casa provincial de Beneficencia, para cumplir con ello la altruista intención de la fundadora celebrando en su día el acto de entrega del Asilo de dicha villa, revistiéndolo de la solemnidad que ello merece lo cual se participará con la antelación debida.

Se acordó en todas sus partes la propuesta remitida por el señor Vicepresidente de esta Diputación en virtud de la autorización que le fué concedida en la sesión anterior, al Comité de Diputaciones de España con el fin de fijar las normas más adecuadas para colaborar a la acción del Gobierno del Nuevo Estado.

Entrando en el ánimo de esta Excmo. Diputación provincial el deseo de restablecer la Imprenta provincial para lo que cuenta con

todos los elementos necesarios, excepto personal apto para ello, se acordó rogar al Sr. Jefe Local de las J. O. N. S. se sirva manifestar si de dicho Centro podrán facilitarse tres obreros cajistas especializados en el Ramo de imprimir.

Las estancias que cause en el Instituto Radio Quirúrgico de Guipúzcoa, el enfermo Juan González Blás, natural y vecino de Santo Domingo de la Calzada, a razón de 12 pts diarias, siendo el tratamiento Radio Quirúrgico, absolutamente gratuito, serán de cuenta de esta Excmo. Diputación provincial, de acuerdo con el Ayuntamiento de su procedencia, que abonará el importe que exceda de 150 pts. que es la subvención que para este caso, concede esta Corporación.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones de los Sres. Administradores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y Hospital civil, participando que el Odontólogo de esta capital D. Angel Sáenz Badillos, se halla prestando asistencias a los acogidos de la Beneficencia y enfermos del Hospital, de una manera absolutamente gratuita desde el 18 de enero de 1937, colaborando con su aportación profesional a la labor que las leyes encomiendan a la Diputación provincial, acordando demostrarle el agradecimiento de la Corporación por su delicado acto de altruismo o en obsequio a la población asilada de la provincia.

Admitir en el Asilo provincial en concepto de pobre y con carácter gratuito a efectos del pago de estancias de Getrudis Marín Iñiguez, viuda de 78 años de edad natural de San Clemente del Valle (Burgos) y vecina de Santo Domingo de la Calzada, Clemente González Madueño, viudo de 71 años de edad, natural y vecino de Santo Domingo de la Calzada, Petra Celestina Adan vecina de Santa Engracia.

Vista comunicación del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que el día 31 de marzo último ingresó en el Asilo Tomás Vallejo Barrón, natural de Nalda, de 70 años de edad el cual ha entregado en dicha Administración la cantidad de 600 pts. se acordó quedar enterada fijándole como estancia la cantidad de 3 pts. diarias, a cuenta de las cuales ingresará desde luego en Arcas provinciales la referida cantidad de 600 pts. más 400 que se entragarán en plazo breve como pertenecientes a dicho acogido.

Habiendo manifestado el señor Vicepresidente que entre las acogidas pasadas del Asilo de Santa Justa, hay una que cuenta con un capital de 7.000 pts. que le guarda una familia de Logroño, se acordó ordenar al Sr. Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia averigü: lo que haya de cierto sobre el particular, y participe, de oficio, el resultado de sus gestiones, expresando el nombre de la acogida y los de la familia en cuyo poder se encuentran las expresadas 7.000 pts.

Acceder a lo solicitado, por D. Anastasio Giera Gómez, y su esposa Estefanía Martínez, vecinos de Azofra, de sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía a una niña de 3 a 6 años, de edad, y a la que cuidarán y educarán como si fuera hija propia.

Rectificar la clasificación hecha al vecino de Bergasa, D. Hermenegildo Merino Merino, a efectos del pago de las estancias que cause en el Manicomio su hijo Vicente, por la que tenía anteriormente, o sea en concepto de pobre, y que las estancias que cause el referido demente sean abonadas por el Ayuntamiento de Bergasa, a razón de 2 pts. una, a partir del 1.º de enero último, si es que el número de asilados y dementes del mismo exceden de aquél que le corresponde tener como gratuitos a la citada Corporación.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen Alonso Ruiz, vecina de esta capital, y apreciando las razones que aduce, así como que ha cumplido con exceso el plazo por el que le fué adjudicado el servicio de coche automovil preciso en las dependencias oficiales de esta Excmo. Diputación provincial, se acordó la rescisión del mencionado servicio.

Aprobar la distribución de fondos por Capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes actual, importante 263.705'88 pesetas.

La Comisión quedó enterada de la cuenta de las operaciones verificadas en la Depositaria provincial, durante el primer trimestre del año actual y el Balance de los ingresos y pagos verificados desde 1.º de enero a 31 de marzo último.

Dada cuenta por el señor Presidente de las fechas del vencimiento de las pólizas que la Corporación tiene suscritas con los Bancos de esta capital, Urquijo Vascongado, Central, Español de Crédito, Bilbao, Hispano Americano, Herrero y Riva, Banca Palacios, Casa Ulargui, Caja de Ahorros de Zaragoza, y Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, en la cuenta de crédito abierta a nombre de la Diputación de 17.500 pesetas en cada uno de los citados establecimientos, se acordó prorrogarla por 6 meses autorizando al Sr. Presidente en funciones, para la firma de los documentos correspondientes.

No habiéndose presentado reclamación alguna sobre la habilitación y suplemento de crédito a varias partidas del Presupuesto vigente, que asciende a 62.012'85 pts, con destino a reforzar algunas consignaciones que habían sido agotadas o estaban próximas a agotarse, se acordó ordenar a la Sección de Intervención refleje dicha operación en los libros de contabilidad.

Se acordó que los haberes de las dos hermanas de la Caridad, tituladas, que se ocupan en la educación de los niños del Asilo, sean abonados, a partir del día 18 del pasado marzo, fecha en que han comenzado a prestar sus servicios con cargo a la consignación del capítulo 8.º artículo 4.º «Para invertir el producto del legado hecho por D.ª Inocencia Ramos, viuda de García Jalón, en la forma dispuesta por la testadora y previo acuerdo de la Comisión Gestora,

Desestimar lo solicitado por el Contratista del BOLETIN OFICIAL de la provincia, respecto a que se le aumente en un 30 % el precio de la impresión del mismo en la parte correspondiente a la publicación del Padrón del Subsidio Pro Combatiente, en atención a las circunstancias actuales.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones de los señores

Administradores de la Casa de Beneficencia y Hospital provincial, participando ha sido devuelta por sus prohijantes, la niña, Inés Resurrección Arcaya Mendoza, natural y vecina de Anguciana; de que el valor de las estancias causadas por los enfermos militares asistidos en el Asilo, durante el pasado mes de marzo, asciende a la cantidad de 976'50 pts, cuyo cargo se ha pasado ya al Hospital militar de la Plaza; que las cantidades recaudadas por estancias de enfermos distinguidos y operaciones quirúrgicas en el mes de marzo último, ascienden a 2.343'50 pts, que deducidas 522'50 que corresponde abonar a los señores Médicos operadores, queda líquido para la Excmo. Diputación de 1.820'90 pts, de la relación por valor de 247'50 pesetas recibidas del Destacamento Sanitario de la 61 División por los gastos causados por los sanitarios al servicio de los Equipos Quirúrgicos de este Hospital en el mes de febrero pasado; de otra importante 32'20 pts, por donativos recibidos de varios para el Establecimiento en el mes de marzo último; y de haber sido vendidos a D. Agapito Díaz, Industrial de esta capital, 6 cerdos procedentes del Hospital, con un peso de 875 kgs. que al precio de 3'651 pts. uno, importan la cantidad de 3.186'30 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión,

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial se publica en este BOLETIN OFICIAL.— El Presidente, H. AMELIVIA. El Secretario, BENIGNO MACUA.

Ministerio de Hacienda

1051

Decreto de 8 de mayo de 1939 autorizando una emisión extraordinaria de sellos de Correos, conmemorativos del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza.

La Junta constituida en Zaragoza para organizar la conmemoración en el año 1940 del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a la tierra aragonesa, se ha dirigido al Gobierno solicitando se la autorice una emisión completa de sellos de Correos, de utilización voluntaria y con características determinadas, a fin de obtener los recursos precisos para sufragar los gastos del Centenario y atender con el sobrante, si lo hubiere, a la terminación de las obras del Templo del Pilar.

El Gobierno, haciéndose intérprete del sentir del pueblo español, acoge esa iniciativa con la máxima cordialidad, y la presta, desde luego, su apoyo, procurando así que la conmemoración de acontecimiento tan señalado se celebre con la solemnidad y el esplendor debidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza una emisión extraordinaria de sellos de correos, conmemorativos del XIX Centenario de la Venida de la Virgen a Zaragoza, que podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia desde la fecha en que el Ministerio de

Hacienda autorice su circulación hasta el 31 de diciembre de 1940. El precio de venta de dichos sellos estará integrado por el valor corriente de franqueo y el de una sobretasa que se fijará para cada clase de los mismos.

Artículo segundo. Los sellos de que se trata serán de empleo voluntario, utilizándose en el franqueo de la correspondencia por el valor que represente la parte que corresponde al Estado. En su consecuencia los timbres de Correos, actualmente admitidos, no sufrirán alteración alguna por la concesión que se otorga.

Artículo tercero. Los gastos de la emisión serán de cuenta de la Junta constituida en Zaragoza para organizar la conmemoración del Centenario, la cual someterá previamente a la aprobación ministerial los bocetos de los sellos, su total valor y el número de los mismos.

Artículo cuarto. El importe de la sobretasa consignada en el artículo primero se destinará a sufragar los gastos del Centenario y el sobrante, si lo hubiere, a la terminación de las obras que se lleven a cabo en el Templo del Pilar, en Zaragoza.

Artículo quinto. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la salida de estos sellos al extranjero, en la forma que conceptúe pertinente, liquidándose en tal caso en moneda nacional, la parte que corresponda a la Junta Organizadora.

Artículo sexto. Queda facultado el Ministerio de Hacienda para adoptar las medidas que requiera el cumplimiento de los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

Andrés Amado y Reigondaud.

Administración de Justicia

Don Luis Moroy Fernández Municipal de esta Ciudad de Logroño

1093

Hago saber; Que en los autos de Juicio verbal civil seguidos por el Procurador de los Tribunales Don José Peche Sandoval, en nombre y representación del demandante Don Fidel Mendoza Iñiguez, vecino de esta capital contra D^a. Flora Ruiz y en su representación su esposo Don Bautista Rodríguez, vecino de Miranda de Ebro, sobre reclamación de cantidad, he acordado de conformidad con el ejecutante, sacar en tercera subasta sin ejecución a tipo por término de ocho días los bienes que le fueron embargados al demandado siguientes:

«Una Máquina de cortar jamón marca Berkel n.º 8 0856, tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.»

El acto del remate tendrá lugar el día 13 de junio próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor, celebrándose esta tercera subasta sin sujeción a tipo. Los bienes se encuentran en poder de la de-

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de mayo de 1939 sobre Subsidio al Ex Combatiente

El Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 18 del mes de mayo corrientemente publica el Decreto fecha 16 del mismo mes creando el Subsidio al Ex Combatiente. Como complemento del mismo y cumpliendo lo preceptuado en su artículo 10, este Ministerio dispone:

1.º Para los ex combatientes cuyas familias percibieran el Subsidio al Combatiente en la fecha de su desmovilización, los plazos de treinta días y cuatro meses que establece el Decreto de referencia en la Regla 5.ª del artículo 3.º y Apartado e) del artículo 4.º, respectivamente, se empezarán a contar desde el día 1.º del mes siguiente al de su desmovilización.

2.º Los días que medien entre el de la desmovilización del ex combatiente y el último del mes en que ésta tenga lugar serán satisfechos como Subsidio al Combatiente con arreglo al padrón oportunamente formado. Finalizado dicho mes, serán dados de baja en el Subsidio al Combatiente, pasando al del Ex Combatiente si persisten las circunstancias que para tener derecho a él establece el Decreto.

3.º—Para los ex combatientes cuyas familias no percibieran el Subsidio al Combatiente, aquellos plazos se entenderán siempre contados desde la fecha de la desmovilización. Por los días que medien entre esta fecha y el último del mes en que aquélla tenga lugar se formularán padrones adicionales que deberán ser satisfechos en la primera quincena del mes siguiente, previa remisión del resumen numérico de Subsidios a la Jefatura para su aprobación y autorización de pago.

4.º—Los ingresos que por jornales, renta de trabajo, etc., disfruten las familias de los ex combatientes serán deducibles del complemento que establece la Regla 2.ª y 3.ª del artículo 3.º del Decreto.

5.º—La concesión de los beneficios del Subsidio al Ex Combatiente anula en todo caso los del Subsidio al Combatiente. Ninguna familia, por consiguiente, podrá disfrutar a la vez de las dos concesiones.

6.º—Las Comisiones Locales estarán en relación permanente con las oficinas de colocación obrera y Alcaldías, prestandose mutua colaboración en el cumplimiento de su peculiar misión para evitar todo pago de subsidios indebidos.

7.º—En ningún caso podrán satisfacer subsidios por tiempo mayor que el especificado en los plazos que señala el Decreto, debiendo las Comisiones provinciales y locales estrechar la vigilancia en lo que se refiere al cumplimiento de este precepto, ya que en otro caso sus miembros serán responsables de los subsidios abonados indebidamente.

8.º—Se formularán padrones y nóminas distintas para los subsidios de combatientes y ex combatientes. En las cuentas mensuales figurarán también éstos conceptos con la debida separación. También serán distintas las relaciones de nóminas (modelo núm. 10 del Reglamento) justificantes de las cantidades satisfechas, y en el libro Mayor se abrirá otra cuenta con la denominación de "Subsidiarios ex combatientes" para recoger el importe satisfechos a beneficiarios según nómina.

Para este servicio se utilizarán los mismos impresos que para el del combatiente, sustituyendo la palabra "Combatientes" por la de "Ex Combatientes".

Burgos, 30 de mayo de 1939.—Año de la Victoria,

SERRANO SUNER

mandada Doña Flora Ruiz, Plaza de Abastos de Miranda de Ebro.

Dado en Logroño, a 22 de Mayo de 1.939.—Año de la Victoria
El Secretario

1057

Don Toribio Díez Beites, Secretario Interino del Juzgado de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido. Por el presente, y en cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado, número 206, de 1937, por hurto, contra Tomás Zaldivar Bazo y Luis Azcona Fernández, hago saber a los perjudicados Sergio Cordero Carrero y Silvino Angelucci, que se hallaban hospedados en esta Ciudad, en los Hoteles España y Comercio respectivamente, que la Ilma. Audiencia Provincial por sentencia de 18 de Marzo último, condena a los dichos procesados al pago solidariamente en concepto de indemnización de 242'90 y 316 pesetas, respectivamente, quedando a su libre disposición los efectos y carteras que les fueron entregadas en concepto de depósito.

El presente a los efectos acor-

dados, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

1083

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3.º del artículo 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de Maestra interina.

D.^a Micaela Josefa Alonso Barrios, para la Escuela Nacional de niños de Mansilla.

Logroño 29 de mayo de 1939
Año de la Victoria

El Jefe de la Sección

José Mariño

Imprenta Provincial

Parque de Intendencia de Burgos

SEXTA REGIÓN MILITAR

1087

Necesitando este Parque, adquirir los artículos que en cantidad se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 19 del mes de Junio próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

«Artículos que se anuncian»

PARA EL PARQUE DE BURGOS

Harina, 10.000 quintales métricos	
Leña cocina, 8.000 »	»
Leña hornos, 4.000 »	»
Paja larga, 500 »	»
Cebada, 10.000 »	»
Paja, 10.400 »	»

Para las Plazas de:

PALENCIA

Pan (raciones)	19.000
Cebada qqms,	18.000
Paja qqms,	18.000

ESTELLA

Pan (raciones)	15.000
Cebada qqms,	3.000
Paja qqms,	3.000

Burgos, 27 de mayo de 1939.—Año de la Victoria

El Director

ALVARO BAZAN

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

1085

El día cinco del mes de junio a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la pública subasta de veinte cargas de leña, obrantes en el depósito municipal, bajo el tipo de cien pesetas; y dicha subasta ha de ser por pliegos cerrados, y en el papel sellado correspondiente, y con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Millán de la Cogolla, 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

1091

Comisión de Evaluación

Formado el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza Rústica y el Recuento de ganadería que que han de surtir efectos en el Repartimiento del ejercicio de 1941, y con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones y ganado asignado a cada uno, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de esta Comisión por espacio de 15 días dentro de los cuales pueden presentarse previo examen de los mismos las reclamaciones que se estimen oportunas.

Logroño 30 de mayo de 1939.—

Año de la Victoria

El Presidente de la Comisión
Vidal Ruis